

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD







INFORMACIÓN SOLICITADA

El presupuesto ejercido por partido genérica y específica de enero y febrero de dos mil veinte, en formato Excel

RESPUESTA RECIBIDA

No produjo una respuesta dentro del término establecido en la Ley Local.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta a la solicitud.

EL INAI RESOLVIÓ

ORDENAR DAR RESPUESTA A LA PERSONA INCONFORME, pues se verificó que no se respondió en el término de diez días, y aunque en alegatos allegó al expediente en que se actúa el documento que obraba en sus archivos que daba cuenta de lo peticionado, lo cierto es que no lo comunicó a la persona inconforme. Motivo por el que se instruyó a la entrega de ese documento.

INFORMACIÓN RELACIONADA

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporcionacon la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.













ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno

Resolución que **ORDENA** al Congreso del Estado de Morelos dar respuesta a la solicitud que fue efectuada, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El dos de marzo de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Congreso del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: "Solicitamos información del presupuesto ejercido por partido genérica y específica de enero y febrero de 2020. Se requiere en formato excel" (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de acceso a la información la información de la PNT" (sic)

II. Suspensión de plazos. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Acuerdo en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo del veintitrés de marzo al diecisiete de abril, ambos del año próximo pasado¹; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación del periodo del dieciocho de abril al quince de septiembre de dos mil veinte y se acordó el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veinte.²

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en https://imipe.org.mx/comunicados



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte³, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante, en los términos siguientes:

Motivo de la inconformidad: "No se respondió a la solicitud de información" (sic)

- IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.
- a) Admisión del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente RR/0580/2020-II, interpuesto en contra del Congreso del Estado de Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.
- b) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El siete de octubre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al sujeto obligado local, mediante oficio número 002530, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.
- c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El nueve de octubre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

³ Si bien el recurso de revisión se presentó el catorce de mayo de dos mil veinte, lo cierto es que esa fecha fue inhábil, motivo por el que se tuvo por presentado al día hábil siguiente, esto es, el diecisiete de septiembre de esa anualidad.



Blanca Lilia Ibarra Cadena **Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

- d) Alegatos del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veinte se recibió, mediante la cuenta de correo electrónico habilitada por el Instituto Local para la recepción de documentos, la digitalización de los siguientes documentos:
- i. Oficio número UDT/LIV/AÑO3/516/10/20, del catorce de octubre de dos mil veinte, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido y dirigido a la Comisionada Presidenta del Órgano Garante Local, mediante el cual adjuntó el diverso DCP/040/10/2020 suscrito por la Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado y ofreció la prueba instrumental de actuaciones a su favor.
- ii. Oficio número DCP/040/10/2020, del trece de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Control Presupuestal adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambas del Congreso del Estado de Morelos, cuyo contenido es el siguiente:

En respuesta al oficio UDT/LIV/AÑO3/506/10/20 de fecha 07 de Octubre de la presente anualidad, y derivado del Recurso de Revisión RR/580/2020-II, promovido por [...], respecto a la solicitud de información con número de folio 00217120. en el cual solicita en un término de 3 días hábiles la información requerida, en medio impreso o digital, consistente: 'En información del presupuesto ejercido por partida genérica y especifica de Enero y Febrero 2020, se requiere en formato Excel'; por lo que con fundamento en el artículo 191, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 20 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le remito lo solicitado.

..." (sic)

iii. Documento en formato pdf, denominado "PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2020", del cual se inserta un extracto para su pronta referencia:



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

MORELOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2020

Objeto del Gasto		Ene	Feb	
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$11,683,625.98	\$11,838,528.11	
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.	\$3,845,216.00	\$3,868,711.78	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	8730,383.16	\$554,999.24	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$138,380.96	\$713,208.13	
1500	CTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$6,550,413.19	\$6,272,606.00	
1800	PREVISIONES	\$0.00	\$0.00	
1700	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$0.00	\$0.00	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$345,660,78	\$584,104.53	
reserve	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN. EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$184,350.71	\$76.493.57	
2100		\$113,576.91	\$174,364.05	
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	9366,50	\$14,458,01	
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$0.00	\$1,557.00	
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$44,020.66	3265,501.11	
600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.90	\$1,099.45	
7700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	82.310.00	\$50,631.3	
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	22 202 483 59	\$6.842.019.71	

- e) Acuerdo de cierre de instrucción. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada Presidenta del Instituto Local, tuvo por presentados los alegatos del ente recurrido y por precluido el derecho otorgado a la persona inconforme para presentar alegatos y pruebas; de igual manera decretó el cierre de instrucción, el cual se notificóel veinte de noviembre de dos mil veinte a la persona inconforme por correo electrónico y el quince de diciembre de esa anualidad mediante oficio número 002716 al ente recurrido.
- V. Solicitud de atracción ante el INAI. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/025/2021 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, emitido por la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que estaban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el RR/0580/2020-II.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

VI. Ejercicio de la facultad de atracción. El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número ACT-PUB/10/02/2021.05, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VII. Turno. El diez de febrero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 96/21** al recurso de revisión número **RR/0580/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a su Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8,12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE

FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.⁴

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- **II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

⁴ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "*Improcedencia*. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

- Tesis de la decisión:

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualizan las causales previstas en el artículo en análisis.

- Razones de la decisión

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- 1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado debió notificar la respuesta el diecisiete de marzo de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete de septiembre de esa anualidad, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión; lo anterior considerando los acuerdos referidos en el antecedente II del presente asunto.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- 3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se centra en la falta de respuesta a la solicitud efectuada.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

- **4.** En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
- 5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- 6. No se realizó una consulta.
- 7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.
- **II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

- Tesis de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna** causal de sobreseimiento.

- Razones de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, o que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

Respecto a lo previsto en la fracción II, si bien el ente recurrido modificó su actuación al activar el procedimiento de búsqueda y producir una respuesta, lo cierto es que esa actuación no deja sin materia el recurso de revisión, como se analiza en el apartado de estudio del agravio formulado.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la actuación del sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En el presente caso la *litis* consiste en determinar s el sujeto obligado ajustó su actuación para atender la solicitud de acceso a la información en los tiempos establecidos en la Ley.

En ese sentido, **la pretensión de la parte recurrente** es obtener la información que requirió al Congreso del Estado de Morelos.

- Tesis de la decisión:

El agravio planteado es **fundado**, por lo que se debe **ordenar** al Congreso del Estado de Morelos dar respuesta a la solicitud efectuada.

- Razones de la decisión:

De las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la persona solicitante requirió conocer el presupuesto ejercido por partida genérica y específica de enero y febrero de dos mil veinte, en formato Excel.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

Inconforme por la falta de respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual se quejó de esa circunstancia.

En vía de alegatos, la Directora de Control Presupuestal adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos aludió que, en términos del artículo 191 del Reglamento del sujeto obligado, entregó un archivo en formato pdf, del que se inserta un extracto para su pronta referencia:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2020					
Obje	sto del Gasto	Ene \$11,663,626.96	Feb \$11,838,628.11		
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.	\$3,846,216.00	\$3,868,711.78		
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$730,383.15	\$554,999.24		
1460	SEGURIDAD SOCIAL	8738,390.98	\$718,208.1		
500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$6,550,413.19	\$6,272,606.0		
500	PREVISIONES	\$0.00	\$0.0		
700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÓBLICOS	\$3.05	\$0.0		
1000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$345,660,78	\$584,194.5		
COURSE OF	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$184,380.71	\$76,493.5		
130		\$117,576,91	\$174.364.0		
200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	9398 50	\$14,458.0		
400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	90.00	91,687.0		
500	PRODUCTOS QUÍMICOS. FARMACEUTICOS Y DE LASIORATORIO	\$44,829,66	9285,501.1		
900	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	50.00	\$1,099.4		
7760	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	52319.00	-\$50,831,3		
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$2 292 463 59	\$6,842,019.7		

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0580/2020-II** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117, último párrafo, de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

EXPERIENCIA."⁵, que establece que "Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza."

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la atención brindada, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

Como punto de partida, debe tomarse en cuenta el contenido de los artículos 95, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los cuales disponen lo siguiente:

"

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octubre de 2018, libro 59, tomo III, p. 2496.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y

Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

٠.

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. "

De las anteriores disposiciones normativas se desprende lo siguiente:

- Cuando la Unidad de Transparencia recibe una solicitud de acceso a la información deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información.
- Las áreas competentes deberán realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Una vez que se cuente con la respuesta proporcionada por la unidad o área competente, ésta será notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles.
- Que el plazo de respuesta antes referido, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

cuales deberán será aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

 El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y envío elegidos por el solicitante, excepcionalmente el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Como se puede advertir en la Ley Local de la materia se establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados ante la presentación de una solicitud de acceso a la información.

Dicho procedimiento establece un periodo de respuesta, el cual no puede exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, mismo que pude ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Establecido lo anterior, debe decirse que en el caso concreto **el término con el que contaba el Congreso del Estado de Morelos para dar respuesta transcurrió del tres al diecisiete de marzo de dos mil veinte**, lo anterior sin contar los días siete, ocho, catorce, quince y dieciséis del mismo mes y año, por ser inhábiles; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio en términos del artículo 117, último párrafo, de la Ley Local de la materia; así como el Acuerdo IMIPE/SP/44SO-2019/10, emitido por el Pleno del Instituto Local⁶.

Sin embargo, el ente recurrido **no pronunció** una respuesta al requerimiento efectuado en el tiempo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia

⁶ Visible en



Blanca Lilia Ibarra Cadena **Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO **GARANTE** LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

Local; tal como se desprende las constancias remitidas a este Instituto por parte del Órgano Garante Local que comprenden las relativas al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo tanto, al no brindar atención al requerimiento formulado por la parte recurrente en los tiempos establecidos en la citada Ley, el Congreso del Estado de Morelos dejó en estado de indefensión a la persona inconforme.

Motivo por el que el agravio formulado para combatir la falta de respuesta resulta fundado.

Sin que sea óbice a lo anterior que el ente recurrido remitiera, por conducto de la Directora de Control Presupuestal adscrita a la Secretaría de Finanzas del Congreso del Estado, un archivo en formato pdf, del que se inserta un extracto para su pronta referencia:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2020				
Objeto del Gasto	Ene \$11,623,639.55	Feb \$11,835,528.11		
1103 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	53,848,216.00	\$3,886,711.78		
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$730,389.15	\$654,009.24		
1400 SEGURIDAD SOCIAL	8139,360,96	8713,208.13		
1900 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$5,550,413.19	\$6,272,608,00		
	90.00	90.00		
1600 PREVISIONES 1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	50.00	\$0.00		
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	8945,469,70	\$884,104,53		

Por lo que es oportuno traer a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

"Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

. . .

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

. .

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- 1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- 2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo previo, debe decirse que en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos ⁷, se desprende que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, llevará la contabilidad del ejercicio presupuestal de la Legislatura, con base acumulativa para determinar costos y facilitar la evaluación de los proyectos y programas de gobierno; proporcionará los lineamientos sobre la forma y términos en que los órganos internos y las dependencias deben llevar sus registros presupuestales y contables [artículo 167], misma que dentro de su estructura cuenta con la **Dirección de Control Presupuestal** [artículo 164, fracción II].

Visible en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCONGMO.pdf



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

En ese sentido, la unidad administrativa que se pronunció es la competente para dar atención a la solicitud, pues dentro de las atribuciones que tiene conferidas se encuentra la de asistir a la Secretaría de Administración y Finanzas en su atribución de llevar la contabilidad del ejercicio presupuestal de la Legislatura.

Ahora bien, el documento remitido por el sujeto obligado al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística denominado "PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2020", contiene tanto el capítulo como concepto, lo cual se advierte de la siguiente captura de pantalla:

Objeto del Gasto		Ene	Feb	
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$11,633,625.98	\$11,836,528.11	
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	83,846,216.00	\$3,868,711.78	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$730,383.15	8554,999.24	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$136,380.96	\$713,208.13	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$6,550,413.19	\$6,272,608,00	
1500	PREVISIONES	80.00	\$0.00	
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$0,00	\$0,00	

Puede arribarse a esa conclusión, considerando que en el "Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto" emitido en virtud de las atribuciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, entendidos como tales a los correspondientes a los tres órdenes de gobierno [artículos 1, párrafos primero y segundo 6, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental].

En dicho documento, se advierte la clasificación por capítulo, concepto y partidas genéricas, que en el caso de las que se desprenden de la captura efectuada en líneas anteriores, puede advertirse en lo relacionado con el capítulo y concepto lo siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES

⁸ Visible en https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE

. .

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

. . .

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

٠.

1400 SEGURIDAD SOCIAL

٠.,

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

. . .

1600 PREVISIONES

. . .

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS

. . . !

Del contraste de lo requerido con el documento allegado en la secuela procesal por el ente recurrido, es posible advertir una semejanza entre los conceptos que comprenden el capítulo "1000 SERVICIOS PERSONALES", es importante precisar que ese mismo ejercicio de hizo con el resto de conceptos y capítulos obteniendo el mismo resultado

Establecido lo anterior, debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido en el 51, fracción XIX, de la Ley Local de la materia se establece que es una obligación de transparencia la publicación de la información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para, entre otros, el Poder Legislativo, misma que deberá actualizarse trimestralmente: la cual encuentra su correlativa en el artículo 70, fracción XXI, de la Ley General de la materia.

Es importante considerar lo previo, ya que el Instituto Local ha determinado la aplicación de tanto la Ley General como la Ley Local, así como los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales fueron reformados mediante acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08⁹, esto en el artículo 14 del "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, que deben publicar los sujetos obligados de la Ley de Transparencia del Estado de Morelos en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" emitido por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En los lineamientos técnicos previstos en el acuerdo emitido por el Instituto Local se prevé que la información en estudio debe ser publicada y actualizada de forma trimestral en formato electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia; conservándose en dicho portal y en medios electrónicos en los archivos de los sujetos obligados aquella que se encuentre vigente, esto es, aquella que, si bien se firmó en años anteriores, su cumplimiento se encuentre en curso, así como la que se genere en el ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores.

En relación a la obligación que nos ocupa, en los lineamientos en estudio se prevé lo siguiente:

"..

Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

⁹ Visible en http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf

¹⁰ Visible en https://www.imipe.org.mx/sujetosobligados/lineamientos-de-verificacion-y-seguimiento-del-cumplimiento-de-las-obligaciones-de-transparencia



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

..."

De la anterior transcripción, se desprende que los egresos presupuestarios, corresponden al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados.

La clasificación se compone de cuatro clasificaciones, que incluye la clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto); por lo que el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

Respecto a lo referido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 46, fracción II, inciso b) y 47, se prevé la publicación trimestral de la información presupuestaria que incluye el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional, esto es, y por cuanto hace a la identificada con el número 2, existe una correspondencia con lo previsto en los Lineamientos Técnicos que nos ocupan.



Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

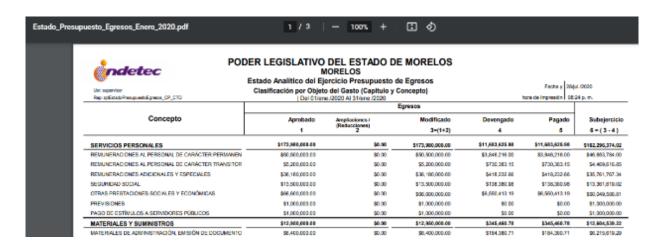
FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

En ese sentido, se advierte que, si bien le fue requerido al ente recurrido el ejercicio del gasto por partida genérica y específica, lo cierto es que al momento de la presentación de la solicitud [marzo de dos mil veinte], la integración de la información financiera para la elaboración del Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos solo requería la existencia de los datos relativos al Capítulo y Concepto del Clasificación por Objeto del Gasto.

Ahora bien, en cuanto al formato requerido -Excel- y el que fue entregado -pdf-, no se advierte que la misma deba obrar en un formato especifico, sin embargo al consultar el cumplimiento de dicha obligación en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudo advertirse que el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos publicado para cada mes del primer trimestre de dos mil veinte se encuentra en formato pdf, como puede advertirse de las siguientes capturas de pantalla:

ENERO 2020¹¹:



¹¹ Visible en

http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Poder_Legislativo/Congreso/2018/Articulo51/LTAIPEM5

1 FXIX B Ejercicio de los egresos presupuestarios/2020Enero/Estado Presupuesto Egresos Enero_2020.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y

Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

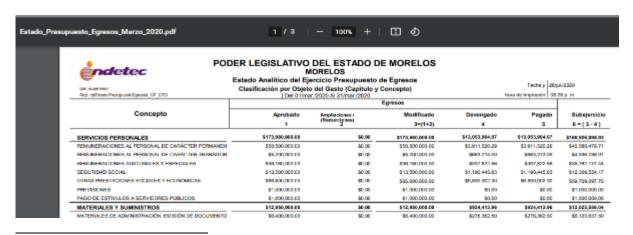
FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

FEBRERO 2020¹²:

uesto_Egresos_Febrero_2020.pdf	1 / 3	- 100% + I	□ ∅			
pot pot	DER LEGISLATIVO	DEL ESTADO D	E MORELOS			
Adetec	Estado Analítico del E		le Egresos			
Util supervisor	Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)				Fecha y 208	/2020
Rep. pdf static Presignation (presis, CP, CTO		6./2020 All 29/feb./2020			hora de Impresión 08:	26 p.m.
			Egresos			
Concepto	Aprobado	Ampliaciones /	Modificado	Devengado	Pagado	Subejerci
	1	(Reducciones)	3=(1+2)	4	5	6-(3-4
SERVICIOS PERSONALES	\$173,960,000.00	\$0.00	\$173,960,000.00	\$11,836,528.11	\$11,836,628.11	\$162,143,471
REVUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANEN	860,600,000.00	80.00	850,500,000.00	83,888,711.78	88,868,711.78	846,631,288
MEMUNEHACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITOR	55,200,000.00	\$0.00	95,200,000.00	5554,999.24	8554,099.24	84,845,000
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$36,180,000.00	80.00	\$36,180,000.00	8427,000.96	8427,000.96	\$36,762,998
SEGURIDAD SOCIAL	\$13,500,000.00	80.00	813,500,000.00	8713,208.13	8713,208.13	812,786,791
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$66,600,000.00	\$0.00	\$96,900,000.00	\$8,272,668.00	\$6,272,608.00	\$80,327,392
PREVISIONES	81,000,000.00	80.00	81,000,000.00	80.00	80.00	81,000,000
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,000,000.00	50.00	\$0.00	\$1,000,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$12,660,000.00	80.00	\$12,980,000.00	8884,194.83	8884,104.83	812,366,866
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTO	58.400,003.03	90.00	98,400,000,00	\$76,493,57	576,463.57	96,323,508

MARZO 2020¹³:



¹² Visible en

http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Poder_Legislativo/Congreso/2018/Articulo51/LTAIPEM5 1_FXIX_B_Ejercicio_de_los_egresos_presupuestarios/2020Febrero/Estado_Presupuesto_Egresos_Febrero_2020.pdf

http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Poder_Legislativo/Congreso/2018/Articulo51/LTAIPEM5

1 FXIX B Ejercicio de los egresos presupuestarios/2020Marzo/Estado Presupuesto Egresos Ma

rzo 2020.pdf

¹³ Visible en



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

Por tanto, es oportuno tener en cuenta que los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

. . . .

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

- **I.** Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- **III.** Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- **IV.** Regular los procedimientos de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionales y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- **VI.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y

Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

. . .

ARTÍCULO 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

٠.,

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

..."

De lo transcrito, se advierte que, entre los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra establecer las bases mínimas que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, y promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

Por lo tanto, los sujetos obligados se encuentran compelidos a brindar los documentos que obren en sus archivos, más no a generar un documento específico para atender una petición en concreto, lo cual rebasa lo establecido en la Ley de la materia.

En seguimiento a lo previo, se trae a colación como criterio orientador el Criterio 03/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Acorde a lo previsto en el Criterio citado anteriormente, los sujetos obligados sólo están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no así a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información; ya que únicamente deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En el caso concreto, puede advertirse que el ente recurrido allegó el documento que, al momento de la presentación de la solicitud obraba en sus archivos, esto es, un documento en formato pdf el presupuesto de egresos ejercidos en los meses enero y febrero de dos mil veinte por capítulo y objeto del Clasificador por Objeto del Gasto, el cual normativamente estaba obligado a contar en sus archivos y daba cuenta de lo peticionado por la persona inconforme; pues no esta obligado a generar un documento ad hoc para dar atención a la solicitud efectuada.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

Establecido lo previo, si bien el ente recurrido dio atención al requerimiento una vez interpuesto el requerimiento de información al momento de desahogar los alegatos en el recurso de revisión, lo cierto es que no comunicó a la persona inconforme el documento que allegó con sus alegatos al expediente del recurso de revisión; por lo que no satisfizo su derecho de acceso a la información.

Finalmente, **SE INSTA** al Congreso del Estado de Morelos a que en futuras ocasiones atienda los requerimientos efectuados por los solicitantes dentro de los tiempos establecidos en la Ley Local de la materia.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Congreso del Estado de Morelos proporcionar a la persona inconforme el documento denominado "PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2020" que adjuntó al oficio número DCP/040/10/2020, del trece de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Control Presupuestal adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso del Estado de Morelos, remitido al Instituto Local en vía de alegatos, esto mediante el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción VI, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **ORDENA** al Congreso del Estado de Morelos dar respuesta a la solicitud efectuada.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.*

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de

Morelos

FOLIO: 00217120

EXPEDIENTE: RAA 96/21

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez con voto particular, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez Comisionado Norma Julieta Del Rio Venegas Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Chepov Comisionado Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Rosendoevgueni Monterrey



Organismo garante local: Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00217120

Recurso de revisión ante Organismo:

RR/0580/2020-II

Número de expediente: RAA 96/21

Comisionada Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Voto particular del Comisionado Adrián Alcalá Méndez en relación con el recurso de atracción citado al rubro

En la sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 12 de mayo de 2021, por unanimidad se determinó **ordenar** al Congreso del Estado de Morelos (sujeto obligado), a emitir respuesta a la solicitud de la persona recurrente.

En primer lugar, quiero aclarar que **comparto el análisis** previsto en la resolución, en el sentido que el sujeto obligado omitió contestar la solicitud dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local de la materia), conforme al cual, **la respuesta debe ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible**, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Además, coincido con lo mencionado por la Comisionada Ponente respecto a que, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dejó en estado de indefensión a la persona recurrente, por no garantizar su derecho de acceso a la información y, en consecuencia, comparto que el agravio se califique como fundado.

Sin embargo, la razón por la que me aparto de la resolución aprobada por unanimidad del Pleno es porque considero que el sentido de la resolución debe ser revocar y no ordenar, ya que ni el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ni el artículo 128 de la Ley Local de la materia, prevén como sentido de las resoluciones el de "ordenar".



Organismo garante local: Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00217120

Recurso de revisión ante Organismo:

RR/0580/2020-II

Número de expediente: RAA 96/21

Comisionada Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Al respecto, es importante tener presente que el artículo 19 de *Lineamientos Generales* para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción (Lineamientos Generales), dispone que el recurso de revisión atraído por el Pleno de este Instituto será substanciado, tramitado y resuelto conforme a las disposiciones previstas en la Ley local de la materia.

Bajo esa premisa, en relación con las resoluciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Instituto Morelense), cito la tesis I.2o.A.E.27 A, de la Décima Época, de Tribunales Colegiados de Circuito¹, de rubro: **ÓRGANOS REGULADORES DEL ESTADO. ALCANCES DEL CONTROL JUDICIAL DE SUS ACTOS** que, en la parte que nos interesa indica lo siguiente:

"...Todos los órganos públicos, inclusive los organismos constitucionales autónomos, están sometidos al principio de legalidad, lo que implica que los tribunales judiciales puedan revisar la constitucionalidad de sus decisiones, inclusive en el campo de la discrecionalidad técnica, pues la actuación de la autoridad está ceñida a ciertos límites, entre otros, los derivados de la prohibición de arbitrariedad, las directrices específicas que fijen la Constitución y la ley, la fundamentación y motivación, que supone que las decisiones de la autoridad no sólo estén formalmente justificadas, sino que se apoyen en hechos ciertos y en una debida interpretación de los fines de la norma que los habilita, de proporcionalidad y de la razonabilidad de la decisión...".

Conforme a este criterio judicial, **el Instituto Morelense como organismo constitucional autónomo está sometido al principio de legalidad**; es decir, sólo puede hacer lo que legalmente le está permitido; por lo cual, sus resoluciones deben limitarse a lo previsto en la Constitución, la Ley General y la Ley Local de la materia.

¹ Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2011679&Clase=DetalleTesisBL



Organismo garante local: Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00217120

Recurso de revisión ante Organismo:

RR/0580/2020-II

Número de expediente: RAA 96/21

Comisionada Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

De esta manera, el artículo 128 de la Ley Local indica con toda claridad que el sentido de las resoluciones del Instituto Morelense sólo son los siguientes:

- Sobreseimiento.
- Confirmar el acto o resolución impugnada.
- Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

En ningún caso, tratándose de la materia de acceso a la información, se le ha atribuido ni se le atribuye al organismo garante local una función "ordenadora". El Instituto Morelense no es un órgano jurisdiccional, los cuales sí forman parte de un poder público, el Poder Judicial. La función del Instituto, aun y cuando es cuasijurisdiccional, no es la de ser un tribunal; más bien, debe funcionar como una garantía institucional que protege dos derechos fundamentales.

Pretender ser un tribunal desnaturaliza la función garante de los organismos de transparencia: pues no constituyen un poder público como tal, por lo tanto, se deben alejar de los formalismos judiciales que son incompatibles con la naturaleza flexible y sencilla del derecho de acceso a la información.

Por otro lado, cuando un organismo garante confirma, revoca (ya sea total o parcialmente) o sobresee, es claro que de forma implícita "ordena" o "mandata" porque es la autoridad en la materia, pero si la Ley que le confiere las facultades de resolución de los recursos de revisión no le asigna expresamente la de ordenar, el Instituto Morelense no debe ordenar, porque sólo tiene tres verbos que accionar: sobreseer, confirmar o revocar.

En consecuencia, expedir resoluciones con el sentido de ordena, nos aparta del principio de legalidad al ejercer atribuciones que no tenemos por el simple hecho constatable que



Organismo garante local: Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00217120

Recurso de revisión ante Organismo:

RR/0580/2020-II

Número de expediente: RAA 96/21

Comisionada Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

el *ordenar* no está contemplado legalmente como la consecuencia a la que puede arribar el análisis y la solución de los recursos de revisión por parte del organismo garante.

Ahora bien, la Ley Local de la materia sólo le confiere al Instituto Morelense la autoridad de ordenar únicamente cuando verifique que se dio cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado, en cuyo caso emitirá el acuerdo de cumplimiento y *ordenará* el cierre del expediente.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el artículo 117 de la Ley Local de la materia dispone que, a falta de disposición expresa en esa Ley, en materia de recursos de revisión, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; en tanto que el artículo 151 de la misma Ley Local, en materia de sanciones, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Así pues, en este caso, no es necesario aplicar de manera supletoria ninguna norma, dado que sí contamos con una disposición expresa que nos indica en qué sentidos podemos resolver. Además, para el caso que no fuera suficiente el anterior argumento y se pretenda aplicar la supletoriedad, debe precisarse que en ninguno de los ordenamientos que señalan los artículos 117 y 151 se contempla el sentido de "ordenar".

De igual forma, es preciso resaltar que el artículo 4 de la Ley Local de la materia dispone que dicho ordenamiento debe aplicarse en los términos y condiciones que se establece esa Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable. Esto es, no se le da al Instituto Morelense la posibilidad de crear sin ninguna base, sólo de interpretar sujeto a esos elementos. De otro modo, se estaría practicando una especie de garantismo insustancial, cuando una regla esencial del garantismo es respetar el orden jurídico que se está obligado a cumplir.



Organismo garante local: Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00217120

Recurso de revisión ante Organismo:

RR/0580/2020-II

Número de expediente: RAA 96/21

Comisionada Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Sumado a lo anterior, la Ley General dispone en su artículo 8, fracciones I y V que los organismos garantes del derecho de acceso a la información, como lo es el Instituto Morelense, debe apegar su funcionamiento, entre otros, a los siguientes principios:

- Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las <u>acciones de los organismos garantes son apegadas a derecho</u> y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- Legalidad: Obligación de los organismos garantes de <u>ajustar su actuación</u>, que funde y motive <u>sus resoluciones</u>, y actos en las normas aplicables.

Dicho de otro modo, el Instituto Morelense en respeto al principio de legalidad debe ajustarse a los artículos 151 y 128 de la Ley General y de la Ley Local de la materia, respectivamente, eso significa que en sus resoluciones sólo puede confirmar, revocar o sobreseer, **nunca ordenar**. Y en aras de proporcionar certeza, no sólo a los particulares, sino también a los sujetos obligados, es un mensaje poco afortunado el que se utilice una figura no contemplada legalmente y que genera incertidumbre especialmente a los sujetos obligados.

Para el caso particular, debe atenderse a lo previsto en la tesis número 2016409, de la Décima Época, de Plenos de Circuito² en la que, entre otras cosas, se precisa que existen actos de autoridad de carácter positivo, o sea, decisiones o ejecuciones de un hacer, pero también se señala que las autoridades realizan actos negativos que

² https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2016409&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0



Organismo garante local: Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00217120

Recurso de revisión ante Organismo:

RR/0580/2020-II

Número de expediente: RAA 96/21

Comisionada Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

constituyen abstenciones, u omisiones, siendo estas últimas las que se materializan en una abstención de hacer, en un *no hace*r de la autoridad responsable.

Así, una omisión de la autoridad; es decir, en este caso, la falta de actividad para atender la solicitud de acceso a la información, la cual tiene obligación de responder, genera, a todas luces, consecuencias jurídicas en perjuicio de las personas solicitantes, y de ahí la procedencia de poder revocar su no actuación, al ser una negativa de acceso a la información, en cuanto a los efectos que genera.

Conforme a lo anterior, no se puede olvidar que el hecho de que el sujeto obligado no atienda una solicitud debe entenderse entonces como un acto negativo o abstención; es decir, es un acto de autoridad en todo el sentido de la palabra, aún y cuando sea omisivo. Por lo tanto, el acto administrativo de omisión, por supuesto que se puede revocar. El Derecho tiene su propia dinámica, ante la pregunta "¿qué se revoca de respuesta ante una falta de ésta?", el propio Derecho otorga contestación, se revoca el acto administrativo omiso, pues jurídicamente existe, aunque en términos materiales no haya respuesta.

Bajo ese tenor, esta Ponencia interpreta que la omisión de la respuesta es en sí la contestación misma a la solicitud, lo que se sustenta en la existencia de figuras como la negativa o afirmativa ficta en el Derecho Administrativo; la cual, bien puede impugnarse en el recurso de revisión, por ser precisamente una de las causales de procedencia conforme al artículo 118, fracción VI de la Ley Local de la materia.

La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable es un acto de autoridad, que constituye la primera causal de sanción reconocida por el artículo 143 de la Ley Local de la materia; por ello, tal



Organismo garante local: Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00217120

Recurso de revisión ante Organismo:

RR/0580/2020-II

Número de expediente: RAA 96/21

Comisionada Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

abstención debe revocarse o sobreseerse en las resoluciones del Instituto Morelense, según sea el caso, con la finalidad de que en dicha instancia se corrijan las actuaciones de los sujetos obligados.

Conforme a lo establecido, considero que el sentido de la resolución emitida se aparta y no cumple con los principios de certeza y legalidad previstos por la Ley General. Máxime si se considera que, en la fundamentación del sentido, no se localiza disposición legal alguna que logre sustentar el "ordena". Sin que sea éste un tema meramente lingüístico o de semántica, sino un aspecto jurídicamente de fondo consistente en reconocer la existencia de los actos administrativos en sentido negativo.

Por lo expuesto, emito el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que me separo de la postura adoptada por unanimidad de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de revisión **RAA 96/21**.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 96/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 34 FOJAS ÚTILES.—
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.——

NIDOS UNIDOS

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES